



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas con cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-66/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Ciria Téllez Quintana**, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra del proceso de selección interna del instituto político Morena, a través de la que Mercedes Lizeth Enríquez Martínez resulto electa para aspirar a la candidatura por la Presidencia Municipal; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

*Chihuahua, Chihuahua; a veintiséis de abril de dos mil veintiuno*

**Vistos:** 1. La cuenta del veinte de abril por medio de la cual el Secretario General de este Tribunal remite a esta Ponencia la documentación presentada por Luis Eduardo Gutiérrez Ruíz, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, consistente en las copias simples de las cédulas de notificación al Ayuntamiento del Municipio de Janos, Chihuahua, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de apoyo que se le hizo el diecinueve de abril; 2. Las constancias antes referidas, de las cuales se desprende que a las once horas con cincuenta y dos minutos del veinte de abril, Guillermo Álvarez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Janos, Chihuahua, fue debidamente notificado del requerimiento de información que se le hizo mediante acuerdo del diecinueve de abril; 3. El escrito de cuenta del veintiséis de abril, mediante el cual el Secretario General de esta autoridad remite la documentación presentada por Luis Eduardo Gutiérrez Ruíz, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua consistente en el Oficio No. 886, firmado por Sevastian Efraín Pineda Acedo, Presidente Municipal de Janos, Chihuahua, con el que da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de diecinueve de abril.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 359, 360 y 365; de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26, numeral II; 27, párrafo primero, numeral I; 103; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

#### ACUERDA:

**1. Cumplimiento.** Téngase por recibida la documentación descrita en el oficio de clave IEE-DJ-104/2021 signado Luis Eduardo Gutiérrez Ruíz, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en consecuencia se tiene a la dependencia mencionada, dando cumplimiento a la solicitud de apoyo que se le hizo mediante acuerdo de diecinueve de abril. Por tanto, agréguese a los autos la documentación presentada mediante dicho proveído.

Asimismo, téngase por recibida la documentación descrita en el oficio de clave IEE-DJ-122/2021 firmado por el Encargado del Despacho referido en el párrafo anterior, por ende, se tiene al Ayuntamiento de L. Municipio de Janos, Chihuahua, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de información que se le hizo mediante acuerdo del diecinueve de abril. Por tanto, agréguese a los autos la documentación presentada mediante dicho proveído.

**2. Prevención.** Toda vez que del escrito de impugnación se advierte que la promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, se le previene para que en un término no mayor a cuarenta y ocho horas proporcione domicilio en esta ciudad de Chihuahua para los efectos antes precisados ya que de no cumplir con lo anterior, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**3. Admisión.** Se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía promovido por Ciria Téllez Quintana, quien se ostenta como Presidenta del Comité Municipal del partido MORENA en Janos, Chihuahua, en contra de la candidatura de la maestra Mercedes Lizeth Enríquez Martínez, para el cargo de la presidencia del ayuntamiento del municipio de Janos, Chihuahua por el partido ya referido.

**4. Instrucción.** En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales conducentes.

**5. Pruebas ofrecidas por la parte actora.** Ténganse por admitidas y desahgadas dada su propia y especial naturaleza las siguientes:

**a) Documental pública.** Consistente en copia del Decreto No. LXVII/CTAPB/0246/2018 I.P.O de la SEXÁGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, inciso a), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

**NOTIFÍQUESE** conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quién actúa y da fe. **Rúbricas**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General